AÑO CIX
LA PLATA > VIERNES 9 DE MARZO DE 2018
N° 28.232

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 136 páginas

AUTORIDADES

Secretaria Legal y Técnica
Dra. María Fernanda Inza

Subsecretario Técnico
Dr. Ignacio Jakim

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 y e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel. **0221 429.5621**
e-mail **diebo@gob.gba.gov.ar**

www.gob.gba.gov.ar

Buenos Aires
Provincia

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-70-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2018

Referencia: Política Salarial Personal Ley N° 10.430

VISTO el expediente N° 2300-1166/17 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que la política salarial para el sector de trabajadores fue proyectada para el primer semestre del año 2016, implementándose en dos tramos, el primero desde el 1° de enero de 2016 y el segundo desde el 1° de marzo de 2016, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1711/16;

Que reiniciadas las negociaciones que involucran al sector de trabajadores referidos, se concertó adicionalmente una pauta salarial para el tercer trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de julio de 2016, acuerdo que fue constatado en las Actas N° 26/16 y N° 27/16;

Que las paritarias salariales fueron nuevamente reanudadas con el objeto de convenir la pauta de incremento aplicable al cuarto trimestre del año 2016, con vigencia desde el 1° de octubre, según se desprende de las Actas N°44/16 y N°45/16;

Que la negociación salarial de carácter general constatada en las actas precedentes, implicó la modificación cuantitativa de variadas bonificaciones, existentes en diversos organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada;

Que al solo efecto de abordar en forma integral el acuerdo paritario arribado y sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 28 del Decreto N° 954/08 -reglamentario de la Ley N°13.766-, se procedió a modificar a modo de excepción desde el 1° de octubre de 2016, los porcentuales previstos en la Resolución Interna Nº 147/14 modificada por las Resoluciones homónimas Nº 159/15 y Nº 171/15, con el objeto de fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable -Adicional ARBA-, normada en el artículo 27 del mencionado Decreto;

Que lo dispuesto precedentemente, no obsta a la vigencia de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- mediante el precitado Decreto;

Que, de forma inescindible al acuerdo que fuera concertado en las audiencias paritarias constatadas mediante Actas N°44/16 y N°45/16, se convino el incremento salarial a regir durante el año 2017, con inclusión de una cláusula de adecuación salarial;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el año 2017, totaliza un dieciocho por ciento (18%) de aumento respecto del mes de diciembre de 2016, delineado en cuatro etapas trimestrales, que implican un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de incremento para cada una de ellas;

Que en base a lo expuesto, los incrementos han sido pautados a partir del 1° de enero en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%), a partir del 1° de abril en un nueve por ciento (9%) acumulado, a partir del 1° de julio en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) acumulado y a partir del 1° de octubre en un dieciocho por ciento (18%) acumulado, siempre respecto del mes de diciembre de 2016;

Que la cláusula de adecuación salarial incluida en la negociación paritaria, consiste en la posibilidad de implementar un ajuste trimestral de la pauta, en función de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que para la operatividad de la cláusula referida, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del IPC acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se determinará la readecuación del incremento salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje;

Que por otra parte, deviene necesario actualizar los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios, normados en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, reglados en el artículo 18 del Decreto N° 545/15, que tuvieran principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de emergencia administrativa y tecnológica -prorrogada por aplicación del artículo 1° por Decreto N° 53/17 E-, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.879 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2017- y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer, que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, con exclusión del personal sin estabilidad y el personal jerarquizado superior, salvo la estipulación contenida en el artículo 19 del presente

ARTÍCULO 2°: Fijar el valor del módulo a partir del 1° de julio de 2016 en pesos uno con cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro cienmilésimas ($1,58824), a partir del 1° de octubre de 2016 en pesos uno con sesenta y tres mil ciento ochenta y dos cienmilésimas ($1,63182), a partir del 1° de enero de 2017 en pesos uno con setenta mil quinientos veinticinco cienmilésimas ($1,70525), a partir del 1° de abril de 2017 en pesos uno con setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho cienmilésimas ($1,77868), a partir del 1° de julio de 2017 en pesos uno con ochenta y cinco mil doscientos doce cienmilésimas ($1,85212) y a partir del 1° de octubre de 2017 en pesos uno con noventa y dos mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimas ($1,92555).

ARTÍCULO 3°: Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente, los sueldos básicos mensuales por categoría y régimen horario conforme el Anexo 1 (IF-2017-00718101-GDEBA- DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°: Establecer la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1711/16, a partir del 1° de julio de 2016 en pesos mil quinientos noventa y ocho con veintinueve centavos ($1.598,29), a partir del 1° de enero de 2017 en pesos mil seiscientos setenta con veintiún centavos ($1.670,21), a partir del 1° de abril de 2017 en pesos mil setecientos cuarenta y dos con catorce centavos ($1.742,14), a partir del 1° de julio de 2017 en pesos mil ochocientos catorce con seis centavos ($1.814,06) y a partir del 1° de octubre de 2017 en pesos mil ochocientos ochenta y seis ($1.886).

ARTÍCULO 5°: Incrementar a partir del 1° de julio 2016, a partir del 1° de octubre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, la bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1711/16, fijándola en los valores que se indican en el Anexo 2 (IF-2017- 00718105-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°: Otorgar, por única vez y con carácter extraordinario, un adicional no remunerativo no bonificable, calculado en el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico que le fuera asignado al agente en el mes de diciembre de 2015, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 3° del Decreto N°545/15. Determinar la liquidación de dicho adicional, en tres cuotas iguales y consecutivas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, equivalentes al tres con treinta y tres por ciento (3,33%) en base a la regla de cálculo definida en el párrafo antecedente.

ARTÍCULO 7°: Incrementar a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, la bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario establecida por el artículo 6° del Decreto N° 545/15, fijando su valor en los importes que se indican en el Anexo 3 (IF-2017-00718109-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°: Fijar a partir del 1° de julio de 2016, la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1711/16, en ciento dos por ciento (102%) del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeña en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 9°: Fijar el valor de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 9° del Decreto N° 545/15, a partir del 1° de octubre de 2016 en pesos cuatrocientos ochenta y dos con cincuenta y un centavos ($482,51), a partir del 1° de enero de 2017 en pesos quinientos cuatro con veintidós centavos ($504,22), a partir del 1° de abril de 2017 en pesos quinientos veinticinco con noventa y cuatro centavos ($525,94), a partir del 1° de julio de 2017 en pesos quinientos cuarenta y siete con sesenta y cinco centavos ($547,65) y a partir del 1° de octubre de 2017 en pesos quinientos sesenta y nueve con treinta y seis centavos ($569,36), para los agentes que se desempeñan efectivamente en el Agrupamiento Personal Servicio, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en Establecimientos Educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 10: Fijar la bonificación remunerativa no bonificable por “Tarea Crítica” establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1711/16, a partir del 1° de julio de 2016, en cincuenta y nueve con trescientos setenta y cinco por ciento (59,375%) y a partir del 1° octubre de 2016 en setenta y uno con trescientos setenta y cinco por ciento (71,375%), del sueldo básico del agente para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 11: Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 8° del Decreto N° 1711/16, a partir del 1° de julio de 2016, en el importe equivalente al nueve con trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%) del sueldo básico del agente, para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.430, que revista con prestación efectiva de labores en el Ministerio de Salud y que no percibe la bonificación por “Tarea Crítica” normada en el artículo 10 del presente.

ARTÍCULO 12. Fijar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 9° del Decreto N° 1711/16, en pesos siete mil seiscientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos ($7.664,40) a partir del 1° de julio de 2016, en pesos siete mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco centavos ($7.873, 85) a partir del 1° de octubre de 2016, en pesos ocho mil doscientos veintiocho con diecisiete centavos a partir del 1° de enero de 2017 ($8.228,17), en pesos ocho mil quinientos ochenta y dos con cincuenta centavos ($8.582,50) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos ocho mil novecientos treinta y seis con ochenta y dos centavos ($8.936,82) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos nueve mil doscientos noventa y uno con catorce centavos ($9.291,14) a partir del 1° de octubre de 2017.

La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto Nº 2888/05.

ARTÍCULO 13: Fijar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1711/16, en pesos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con noventa y un centavos ($9.438,91) a partir del 1° de julio de 2016, en pesos nueve mil seiscientos noventa y seis con ochenta y seis centavos ($9.696,86) a partir del 1° de octubre de 2016, en pesos diez mil ciento treinta y tres con veintidós centavos ($10.133,22) a partir del 1° de enero de 2017, en pesos diez mil quinientos sesenta y nueve con cincuenta y ocho centavos ($10.569,58) a partir del 1° de abril de 2017, en pesos once mil cinco con noventa y tres centavos ($11.005,93) a partir del 1° de julio de 2017 y en pesos once mil cuatrocientos cuarenta y dos con veintinueve centavos ($11.442,29) a partir del 1° de octubre de 2017:

En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos siete mil seiscientos sesenta y cuatro con cuarenta centavos ($7.664,40),

pesos siete mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco centavos ($7.873,85), pesos ocho mil doscientos veintiocho con diecisiete centavos ($8.228,17), pesos ocho mil quinientos ochenta y dos con cincuenta centavos ($8.582,50), pesos ocho mil novecientos treinta y seis con ochenta y dos centavos ($8.936,82) y pesos nueve mil doscientos noventa y uno con catorce centavos ($9.291,14), respectivamente.

La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 3536/06.

ARTÍCULO 14: Fijar a partir del 1° de octubre de 2016, los importes de las Bonificaciones Remunerativas No Bonificables por las que se sustituyeron las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE), previstas en los Decretos N° 1840/09, N° 2494/09, N° 2495/09, N° 3183/09, N° 3187/09, N° 3314/09, Nº 3315/09, N° 3327/09, N° 3401/09, N° 3428/09, N° 3474/09, N° 3612/09, N° 3613/09, N° 3679/09, N° 1145/10, N° 1852/10, N° 1949/10, N° 1950/10, N° 779/11B, N° 1980/11 y N° 2104/12, cuyas liquidaciones se efectúan bajo el esquema categorías 1 a 16 en el 75% ó 76% del sueldo básico de la categoría 20 con treinta (30) horas semanales de labor; categorías 17 a 20 en el 60% del sueldo básico de la categoría 21 con treinta (30) horas semanales de labor y categorías 21 a 24 en el 60% del sueldo básico de la categoría 24 con treinta (30) horas semanales de labor, en orden al siguiente esquema, respectivamente:

a) categorías 1 a 16 en el 87% del sueldo básico de la categoría 20 con treinta (30) horas semanales de labor.

b) categorías 17 a 20 en el 66% del sueldo básico de la categoría 21 con treinta (30) horas semanales de labor.

c) categorías 21 a 24 en el 66% del sueldo básico de la categoría 24 con treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 15: Fijar a partir del 1º de octubre de 2016, el importe de la Bonificación Remunerativa No Bonificable por la que se sustituyeron las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) en el Instituto de Previsión Social, prevista en el Decreto Nº 2568/08, en orden al siguiente esquema:

a) categorías 1 a 5 en el 126% del sueldo básico de la categoría 5.

b) categorías 6 a 20 en el 126% del sueldo básico de la categoría de revista.

c) categorías 21 a 24 en el 126% del sueldo básico de la categoría 20.

ARTÍCULO 16: Fijar a partir del 1º de octubre de 2016, el importe de la Bonificación Remunerativa No Bonificable por la que se sustituyeron las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) en el actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, prevista en el Decreto Nº 1844/09 modificado por el artículo 6° del Decreto N° 783/14, en el 106% del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

ARTÍCULO 17: Fijar a partir del 1º de octubre de 2016, la Bonificación Remunerativa No Bonificable por la que se sustituyeron las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) en el Ministerio de Economía, prevista en los artículos 2° y 4° del Decreto Nº 1785/15, en los importes que se detallan en el Anexo 4 (IF-2017-00718116-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 18: Fijar a partir del 1º de octubre de 2016, en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, los porcentajes a aplicar a los efectos de calcular la bonificación remunerativa no bonificable -Adicional ARBA- normada en el artículo 27 del Decreto N° 954/08, previstos en la resolución Interna Nº 147/14 modificada por las Resoluciones Internas Nº 159/15 y Nº 171/15, de acuerdo a lo detallado en el Anexo 5 (IF-2017-00718120-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 19: Fijar a partir del 1º de octubre de 2016, las bonificaciones normadas en los Decretos Nº 2896/92 y Nº 3464/93 y sus modificatorios, destinadas al personal enmarcado en la Ley N° 10430, con inclusión del personal sin estabilidad y jerarquizado superior, de Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno, y en orden a lo dispuesto por Decreto N° 424/13, al personal sin estabilidad y jerarquizado superior de la Honorable Junta Electoral, en los importes que se detallan en el Anexo 6 (IF-2017-02462298-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 20: Incrementar los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios normados por los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, que tuvieran principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de emergencia administrativa y tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal, en un treinta y uno con setenta por ciento (31,70%) a partir del 1° de julio de 2016 y en un treinta y siete por ciento (37%) a partir del 1° de octubre de 2016 -respecto de los valores establecidos en el artículo 18 del Decreto N° 545/15- y en un cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) a partir del 1° de enero de 2017, en un nueve por ciento (9%) a partir del 1° de abril de 2017, en un trece con cincuenta por ciento (13,50%) a partir del 1° de julio de 2017 y en un dieciocho por ciento (18%) a partir del 1° de octubre de 2017 –respecto de los valores determinados desde el 1° de octubre de 2016-, fijando dichos importes en el Anexo 7 (IF-2017-00734702-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 21: Establecer que para la operatividad de la cláusula de adecuación salarial acordada en la negociación paritaria, en abril de 2017 (para la primera etapa trimestral enero-marzo), en julio de 2017 (para la segunda etapa trimestral abril-junio), en octubre de 2017 (para la tercera etapa trimestral julio-septiembre) y en enero de 2018 (para la cuarta etapa trimestral octubre-diciembre), se tomará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado al finalizar cada trimestre, determinando que si dicho índice supera el incremento salarial acumulado, se efectivizará la readecuación de la pauta salarial en el excedente con efecto retroactivo al mes en que se produjo el desfasaje.

ARTÍCULO 22: Establecer que la adecuación reglada en el artículo precedente se aplicará, en su caso, sobre los importes vigentes a diciembre de 2016, de los conceptos salariales sueldo básico del artículo 3°, bonificaciones remunerativa fijas previstas en los artículos 4°, 5° y 9° del presente y bonificación remunerativa no bonificable proporcional por régimen horario normada en el artículo 6° del Decreto N° 545/15.

ARTÍCULO 23: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 24: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Marcelo Villegas
Ministro
Ministerio de Trabajo

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

Anexo 1
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos- Desde el 1° de julio de 2016, inclusive.
Valor del Módulo: $ 1,58824

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.689,89	$ 2.253,18	$ 2.414,12	$ 2.816,48	$ 2.896,95	$ 3.218,83	$ 3.862,60
2	$ 1.853,32	$ 2.471,09	$ 2.647,60	$ 3.088,86	$ 3.177,12	$ 3.530,13	$ 4.236,15
3	$ 1.858,88	$ 2.478,50	$ 2.655,54	$ 3.098,13	$ 3.186,64	$ 3.540,72	$ 4.248,86
4	$ 1.869,99	$ 2.493,33	$ 2.671,42	$ 3.116,66	$ 3.205,70	$ 3.561,89	$ 4.274,27
5	$ 1.887,78	$ 2.517,04	$ 2.696,83	$ 3.146,30	$ 3.236,20	$ 3.595,78	$ 4.314,93
6	$ 1.901,12	$ 2.534,83	$ 2.715,89	$ 3.168,54	$ 3.259,07	$ 3.621,19	$ 4.345,42
7	$ 1.923,36	$ 2.564,48	$ 2.747,66	$ 3.205,60	$ 3.297,19	$ 3.663,54	$ 4.396,25
8	$ 1.938,92	$ 2.585,23	$ 2.769,89	$ 3.231,54	$ 3.323,87	$ 3.693,19	$ 4.431,82
9	$ 1.955,60	$ 2.607,47	$ 2.793,71	$ 3.259,33	$ 3.352,46	$ 3.724,95	$ 4.469,94
10	$ 1.970,05	$ 2.626,74	$ 2.814,36	$ 3.283,42	$ 3.377,23	$ 3.752,48	$ 4.502,98
11	$ 1.983,39	$ 2.644,53	$ 2.833,42	$ 3.305,66	$ 3.400,10	$ 3.777,89	$ 4.533,47
12	$ 1.998,96	$ 2.665,28	$ 2.855,66	$ 3.331,60	$ 3.426,79	$ 3.807,54	$ 4.569,05
13	$ 2.017,86	$ 2.690,48	$ 2.882,66	$ 3.363,10	$ 3.459,19	$ 3.843,54	$ 4.612,25
14	$ 2.038,98	$ 2.718,64	$ 2.912,83	$ 3.398,30	$ 3.495,40	$ 3.883,78	$ 4.660,53
15	$ 2.129,04	$ 2.838,71	$ 3.041,48	$ 3.548,39	$ 3.649,78	$ 4.055,31	$ 4.866,37
16	$ 2.230,21	$ 2.973,61	$ 3.186,01	$ 3.717,01	$ 3.823,21	$ 4.248,01	$ 5.097,62
17	$ 2.392,52	$ 3.190,03	$ 3.417,89	$ 3.987,54	$ 4.101,47	$ 4.557,19	$ 5.468,63
18	$ 2.467,01	$ 3.289,35	$ 3.524,30	$ 4.111,69	$ 4.229,17	$ 4.699,07	$ 5.638,89
19	$ 2.501,48	$ 3.335,30	$ 3.573,54	$ 4.169,13	$ 4.288,25	$ 4.764,72	$ 5.717,66
20	$ 2.542,61	$ 3.390,15	$ 3.632,30	$ 4.237,69	$ 4.358,77	$ 4.843,07	$ 5.811,69
21	$ 3.757,78	$ 5.010,37	$ 5.368,25	$ 6.262,96	$ 6.441,90	$ 7.157,67	$ 8.589,20
22	$ 3.832,26	$ 5.109,69	$ 5.474,66	$ 6.387,11	$ 6.569,60	$ 7.299,55	$ 8.759,46
23	$ 3.910,09	$ 5.213,45	$ 5.585,84	$ 6.516,81	$ 6.703,01	$ 7.447,79	$ 8.937,34
24	$ 4.244,73	$ 5.659,64	$ 6.063,90	$ 7.074,55	$ 7.276,68	$ 8.085,20	$ 9.702,24

Anexo 1 (continuación)
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos- Desde el 1° de octubre de 2016, inclusive.
Valor del Módulo: $1,63182

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.736,26	$ 2.315,01	$ 2.480,37	$ 2.893,76	$ 2.976,44	$ 3.307,16	$ 3.968,59
2	$ 1.904,17	$ 2.538,89	$ 2.720,24	$ 3.173,62	$ 3.264,29	$ 3.626,99	$ 4.352,39
3	$ 1.909,88	$ 2.546,51	$ 2.728,40	$ 3.183,14	$ 3.274,08	$ 3.637,87	$ 4.365,44
4	$ 1.921,30	$ 2.561,74	$ 2.744,72	$ 3.202,17	$ 3.293,67	$ 3.659,63	$ 4.391,55
5	$ 1.939,58	$ 2.586,11	$ 2.770,83	$ 3.232,64	$ 3.325,00	$ 3.694,44	$ 4.433,33

6	$ 1.953,29	$ 2.604,38	$ 2.790,41	$ 3.255,48	$ 3.348,49	$ 3.720,55	$ 4.464,66
7	$ 1.976,13	$ 2.634,85	$ 2.823,05	$ 3.293,56	$ 3.387,66	$ 3.764,06	$ 4.516,88
8	$ 1.992,13	$ 2.656,17	$ 2.845,89	$ 3.320,21	$ 3.415,07	$ 3.794,53	$ 4.553,43
9	$ 2.009,26	$ 2.679,01	$ 2.870,37	$ 3.348,77	$ 3.444,45	$ 3.827,16	$ 4.592,59
10	$ 2.024,11	$ 2.698,81	$ 2.891,59	$ 3.373,52	$ 3.469,90	$ 3.855,45	$ 4.626,54
11	$ 2.037,82	$ 2.717,09	$ 2.911,17	$ 3.396,36	$ 3.493,40	$ 3.881,56	$ 4.657,87
12	$ 2.053,81	$ 2.738,41	$ 2.934,01	$ 3.423,01	$ 3.520,81	$ 3.912,02	$ 4.694,42
13	$ 2.073,23	$ 2.764,30	$ 2.961,75	$ 3.455,38	$ 3.554,10	$ 3.949,00	$ 4.738,81
14	$ 2.094,93	$ 2.793,24	$ 2.992,76	$ 3.491,55	$ 3.591,31	$ 3.990,34	$ 4.788,41
15	$ 2.187,45	$ 2.916,61	$ 3.124,94	$ 3.645,76	$ 3.749,92	$ 4.166,58	$ 4.999,90
16	$ 2.291,40	$ 3.055,20	$ 3.273,43	$ 3.819,00	$ 3.928,12	$ 4.364,57	$ 5.237,49
17	$ 2.458,17	$ 3.277,56	$ 3.511,68	$ 4.096,96	$ 4.214,01	$ 4.682,24	$ 5.618,68
18	$ 2.534,71	$ 3.379,61	$ 3.621,01	$ 4.224,51	$ 4.345,21	$ 4.828,01	$ 5.793,61
19	$ 2.570,12	$ 3.426,82	$ 3.671,60	$ 4.283,53	$ 4.405,91	$ 4.895,46	$ 5.874,55
20	$ 2.612,38	$ 3.483,17	$ 3.731,97	$ 4.353,97	$ 4.478,37	$ 4.975,96	$ 5.971,16
21	$ 3.860,89	$ 5.147,85	$ 5.515,55	$ 6.434,81	$ 6.618,66	$ 7.354,07	$ 8.824,88
22	$ 3.937,42	$ 5.249,89	$ 5.624,88	$ 6.562,36	$ 6.749,86	$ 7.499,84	$ 8.999,81
23	$ 4.017,38	$ 5.356,50	$ 5.739,11	$ 6.695,63	$ 6.886,93	$ 7.652,15	$ 9.182,58
24	$ 4.361,20	$ 5.814,94	$ 6.230,29	$ 7.268,67	$ 7.476,35	$ 8.307,05	$ 9.968,46

Anexo 1 (continuación)
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 104.30 -en pesos- Desde el 1° de enero de 2017, inclusive.
Valor del Módulo: $1,70525

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.814,39	$ 2.419,18	$ 2.591,98	$ 3.023,98	$ 3.110,38	$ 3.455,97	$ 4.147,17
2	$ 1.989,86	$ 2.653,14	$ 2.842,65	$ 3.316,43	$ 3.411,18	$ 3.790,20	$ 4.548,24
3	$ 1.995,82	$ 2.661,10	$ 2.851,18	$ 3.326,37	$ 3.421,41	$ 3.801,57	$ 4.561,88
4	$ 2.007,76	$ 2.677,02	$ 2.868,23	$ 3.346,27	$ 3.441,88	$ 3.824,31	$ 4.589,17
5	$ 2.026,86	$ 2.702,48	$ 2.895,51	$ 3.378,10	$ 3.474,62	$ 3.860,69	$ 4.632,82
6	$ 2.041,18	$ 2.721,58	$ 2.915,98	$ 3.401,97	$ 3.499,17	$ 3.887,97	$ 4.665,56
7	$ 2.065,06	$ 2.753,41	$ 2.950,08	$ 3.441,76	$ 3.540,10	$ 3.933,44	$ 4.720,13
8	$ 2.081,77	$ 2.775,69	$ 2.973,96	$ 3.469,62	$ 3.568,75	$ 3.965,27	$ 4.758,33
9	$ 2.099,67	$ 2.799,57	$ 2.999,53	$ 3.499,46	$ 3.599,44	$ 3.999,38	$ 4.799,26
10	$ 2.115,19	$ 2.820,26	$ 3.021,70	$ 3.525,32	$ 3.626,04	$ 4.028,94	$ 4.834,72
11	$ 2.129,52	$ 2.839,35	$ 3.042,17	$ 3.549,19	$ 3.650,60	$ 4.056,22	$ 4.867,47
12	$ 2.146,23	$ 2.861,64	$ 3.066,04	$ 3.577,05	$ 3.679,25	$ 4.088,05	$ 4.905,66
13	$ 2.166,52	$ 2.888,69	$ 3.095,03	$ 3.610,87	$ 3.714,03	$ 4.126,71	$ 4.952,05
14	$ 2.189,20	$ 2.918,93	$ 3.127,43	$ 3.648,67	$ 3.752,91	$ 4.169,90	$ 5.003,89
15	$ 2.285,89	$ 3.047,85	$ 3.265,55	$ 3.809,81	$ 3.918,66	$ 4.354,07	$ 5.224,89

16	$ 2.394,51	$ 3.192,68	$ 3.420,73	$ 3.990,85	$ 4.104,88	$ 4.560,98	$ 5.473,17
17	$ 2.568,79	$ 3.425,05	$ 3.669,70	$ 4.281,31	$ 4.403,64	$ 4.892,93	$ 5.871,52
18	$ 2.648,76	$ 3.531,69	$ 3.783,95	$ 4.414,61	$ 4.540,74	$ 5.045,27	$ 6.054,32
19	$ 2.685,77	$ 3.581,03	$ 3.836,81	$ 4.476,28	$ 4.604,18	$ 5.115,75	$ 6.138,90
20	$ 2.729,93	$ 3.639,91	$ 3.899,91	$ 4.549,89	$ 4.679,89	$ 5.199,88	$ 6.239,85
21	$ 4.034,62	$ 5.379,50	$ 5.763,75	$ 6.724,37	$ 6.916,49	$ 7.684,99	$ 9.221,99
22	$ 4.114,60	$ 5.486,13	$ 5.878,00	$ 6.857,66	$ 7.053,60	$ 7.837,33	$ 9.404,79
23	$ 4.198,15	$ 5.597,54	$ 5.997,36	$ 6.996,92	$ 7.196,84	$ 7.996,49	$ 9.595,78
24	$ 4.557,45	$ 6.076,60	$ 6.510,64	$ 7.595,75	$ 7.812,77	$ 8.680,86	$ 10.417,03

Anexo 1 (continuación) Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos- Desde el 1° de abril de 2017, inclusive.
Valor del Módulo: $1,77868

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.892,52	$ 2.523,35	$ 2.703,59	$ 3.154,19	$ 3.244,31	$ 3.604,79	$ 4.325,75
2	$ 2.075,54	$ 2.767,39	$ 2.965,06	$ 3.459,24	$ 3.558,07	$ 3.953,41	$ 4.744,10
3	$ 2.081,77	$ 2.775,69	$ 2.973,95	$ 3.469,61	$ 3.568,74	$ 3.965,27	$ 4.758,32
4	$ 2.094,22	$ 2.792,29	$ 2.991,74	$ 3.490,36	$ 3.590,09	$ 3.988,99	$ 4.786,78
5	$ 2.114,14	$ 2.818,85	$ 3.020,20	$ 3.523,57	$ 3.624,24	$ 4.026,93	$ 4.832,32
6	$ 2.129,08	$ 2.838,77	$ 3.041,54	$ 3.548,47	$ 3.649,85	$ 4.055,39	$ 4.866,47
7	$ 2.153,98	$ 2.871,98	$ 3.077,12	$ 3.589,97	$ 3.692,54	$ 4.102,82	$ 4.923,39
8	$ 2.171,41	$ 2.895,22	$ 3.102,02	$ 3.619,02	$ 3.722,42	$ 4.136,02	$ 4.963,23
9	$ 2.190,09	$ 2.920,12	$ 3.128,70	$ 3.650,15	$ 3.754,44	$ 4.171,60	$ 5.005,92
10	$ 2.206,27	$ 2.941,70	$ 3.151,82	$ 3.677,12	$ 3.782,19	$ 4.202,43	$ 5.042,91
11	$ 2.221,22	$ 2.961,62	$ 3.173,17	$ 3.702,03	$ 3.807,80	$ 4.230,89	$ 5.077,06
12	$ 2.238,65	$ 2.984,86	$ 3.198,07	$ 3.731,08	$ 3.837,68	$ 4.264,09	$ 5.116,91
13	$ 2.259,81	$ 3.013,08	$ 3.228,30	$ 3.766,35	$ 3.873,97	$ 4.304,41	$ 5.165,29
14	$ 2.283,47	$ 3.044,63	$ 3.262,10	$ 3.805,78	$ 3.914,52	$ 4.349,47	$ 5.219,36
15	$ 2.384,32	$ 3.179,09	$ 3.406,17	$ 3.973,87	$ 4.087,41	$ 4.541,56	$ 5.449,88
16	$ 2.497,62	$ 3.330,16	$ 3.568,03	$ 4.162,70	$ 4.281,64	$ 4.757,38	$ 5.708,85
17	$ 2.679,40	$ 3.572,54	$ 3.827,72	$ 4.465,67	$ 4.593,26	$ 5.103,63	$ 6.124,35
18	$ 2.762,82	$ 3.683,76	$ 3.946,89	$ 4.604,71	$ 4.736,27	$ 5.262,52	$ 6.315,03
19	$ 2.801,42	$ 3.735,23	$ 4.002,03	$ 4.669,04	$ 4.802,44	$ 5.336,04	$ 6.403,25
20	$ 2.847,49	$ 3.796,65	$ 4.067,84	$ 4.745,81	$ 4.881,41	$ 5.423,79	$ 6.508,55
21	$ 4.208,36	$ 5.611,14	$ 6.011,94	$ 7.013,93	$ 7.214,33	$ 8.015,92	$ 9.619,10
22	$ 4.291,78	$ 5.722,37	$ 6.131,11	$ 7.152,96	$ 7.357,33	$ 8.174,81	$ 9.809,78
23	$ 4.378,93	$ 5.838,58	$ 6.255,62	$ 7.298,22	$ 7.506,74	$ 8.340,82	$ 10.008,99
24	$ 4.753,70	$ 6.338,27	$ 6.791,00	$ 7.922,83	$ 8.149,20	$ 9.054,67	$ 10.865,60

Anexo 1 (continuación)
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos- Desde el 1° de julio de 2017, inclusive.
Valor del Módulo: $1,85212

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.970,66	$ 2.627,54	$ 2.815,22	$ 3.284,43	$ 3.378,27	$ 3.753,63	$ 4.504,36
2	$ 2.161,24	$ 2.881,65	$ 3.087,48	$ 3.602,06	$ 3.704,98	$ 4.116,65	$ 4.939,97
3	$ 2.167,72	$ 2.890,29	$ 3.096,74	$ 3.612,87	$ 3.716,09	$ 4.128,99	$ 4.954,79
4	$ 2.180,69	$ 2.907,58	$ 3.115,27	$ 3.634,48	$ 3.738,32	$ 4.153,69	$ 4.984,43
5	$ 2.201,43	$ 2.935,24	$ 3.144,90	$ 3.669,05	$ 3.773,88	$ 4.193,20	$ 5.031,84
6	$ 2.216,99	$ 2.955,98	$ 3.167,13	$ 3.694,98	$ 3.800,55	$ 4.222,83	$ 5.067,40
7	$ 2.242,92	$ 2.990,56	$ 3.204,17	$ 3.738,20	$ 3.845,00	$ 4.272,22	$ 5.126,67
8	$ 2.261,07	$ 3.014,76	$ 3.230,10	$ 3.768,45	$ 3.876,12	$ 4.306,80	$ 5.168,16
9	$ 2.280,52	$ 3.040,69	$ 3.257,88	$ 3.800,86	$ 3.909,45	$ 4.343,84	$ 5.212,61
10	$ 2.297,37	$ 3.063,16	$ 3.281,96	$ 3.828,95	$ 3.938,35	$ 4.375,94	$ 5.251,13
11	$ 2.312,93	$ 3.083,90	$ 3.304,18	$ 3.854,88	$ 3.965,02	$ 4.405,58	$ 5.286,69
12	$ 2.331,08	$ 3.108,10	$ 3.330,11	$ 3.885,13	$ 3.996,13	$ 4.440,15	$ 5.328,18
13	$ 2.353,12	$ 3.137,49	$ 3.361,60	$ 3.921,86	$ 4.033,92	$ 4.482,13	$ 5.378,56
14	$ 2.377,75	$ 3.170,34	$ 3.396,79	$ 3.962,92	$ 4.076,15	$ 4.529,05	$ 5.434,86
15	$ 2.482,77	$ 3.310,36	$ 3.546,81	$ 4.137,94	$ 4.256,17	$ 4.729,08	$ 5.674,90
16	$ 2.600,75	$ 3.467,66	$ 3.715,35	$ 4.334,58	$ 4.458,42	$ 4.953,80	$ 5.944,56
17	$ 2.790,03	$ 3.720,04	$ 3.985,76	$ 4.650,06	$ 4.782,91	$ 5.314,35	$ 6.377,22
18	$ 2.876,90	$ 3.835,86	$ 4.109,85	$ 4.794,83	$ 4.931,83	$ 5.479,81	$ 6.575,77
19	$ 2.917,09	$ 3.889,45	$ 4.167,27	$ 4.861,82	$ 5.000,72	$ 5.556,36	$ 6.667,63
20	$ 2.965,06	$ 3.953,41	$ 4.235,80	$ 4.941,76	$ 5.082,96	$ 5.647,73	$ 6.777,28
21	$ 4.382,12	$ 5.842,82	$ 6.260,17	$ 7.303,53	$ 7.512,20	$ 8.346,89	$ 10.016,26
22	$ 4.468,98	$ 5.958,64	$ 6.384,26	$ 7.448,30	$ 7.661,11	$ 8.512,34	$ 10.214,81
23	$ 4.559,73	$ 6.079,65	$ 6.513,91	$ 7.599,56	$ 7.816,69	$ 8.685,21	$ 10.422,25
24	$ 4.949,98	$ 6.599,97	$ 7.071,39	$ 8.249,96	$ 8.485,67	$ 9.428,53	$ 11.314,23

Anexo 1 (continuación)
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos- Desde el 1° de octubre de 2017, inclusive.
Valor del Módulo: $1,92555

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 2.048,79	$ 2.731,71	$ 2.926,84	$ 3.414,64	$ 3.512,20	$ 3.902,45	$ 4.682,94
2	$ 2.246,92	$ 2.995,90	$ 3.209,89	$ 3.744,87	$ 3.851,87	$ 4.279,86	$ 5.135,83
3	$ 2.253,66	$ 3.004,88	$ 3.219,52	$ 3.756,11	$ 3.863,42	$ 4.292,69	$ 5.151,23
4	$ 2.267,14	$ 3.022,86	$ 3.238,78	$ 3.778,57	$ 3.886,53	$ 4.318,37	$ 5.182,04
5	$ 2.288,71	$ 3.051,61	$ 3.269,58	$ 3.814,51	$ 3.923,50	$ 4.359,45	$ 5.231,33
6	$ 2.304,88	$ 3.073,18	$ 3.292,69	$ 3.841,47	$ 3.951,23	$ 4.390,25	$ 5.268,30

7	$ 2.331,84	$ 3.109,12	$ 3.331,20	$ 3.886,40	$ 3.997,44	$ 4.441,60	$ 5.329,92
8	$ 2.350,71	$ 3.134,28	$ 3.358,16	$ 3.917,85	$ 4.029,79	$ 4.477,55	$ 5.373,05
9	$ 2.370,93	$ 3.161,24	$ 3.387,04	$ 3.951,55	$ 4.064,45	$ 4.516,06	$ 5.419,27
10	$ 2.388,45	$ 3.184,60	$ 3.412,07	$ 3.980,75	$ 4.094,49	$ 4.549,43	$ 5.459,32
11	$ 2.404,63	$ 3.206,17	$ 3.435,18	$ 4.007,71	$ 4.122,22	$ 4.580,24	$ 5.496,29
12	$ 2.423,50	$ 3.231,33	$ 3.462,14	$ 4.039,16	$ 4.154,57	$ 4.616,19	$ 5.539,42
13	$ 2.446,41	$ 3.261,88	$ 3.494,87	$ 4.077,35	$ 4.193,85	$ 4.659,83	$ 5.591,80
14	$ 2.472,02	$ 3.296,03	$ 3.531,46	$ 4.120,04	$ 4.237,75	$ 4.708,61	$ 5.650,33
15	$ 2.581,20	$ 3.441,60	$ 3.687,43	$ 4.302,00	$ 4.424,91	$ 4.916,57	$ 5.899,89
16	$ 2.703,86	$ 3.605,14	$ 3.862,65	$ 4.506,43	$ 4.635,18	$ 5.150,20	$ 6.180,25
17	$ 2.900,65	$ 3.867,53	$ 4.143,78	$ 4.834,41	$ 4.972,54	$ 5.525,04	$ 6.630,05
18	$ 2.990,96	$ 3.987,94	$ 4.272,80	$ 4.984,93	$ 5.127,35	$ 5.697,06	$ 6.836,47
19	$ 3.032,74	$ 4.043,66	$ 4.332,49	$ 5.054,57	$ 5.198,99	$ 5.776,65	$ 6.931,98
20	$ 3.082,61	$ 4.110,15	$ 4.403,73	$ 5.137,69	$ 5.284,48	$ 5.871,64	$ 7.045,97
21	$ 4.555,85	$ 6.074,47	$ 6.508,36	$ 7.593,09	$ 7.810,03	$ 8.677,81	$ 10.413,37
22	$ 4.646,16	$ 6.194,88	$ 6.637,37	$ 7.743,60	$ 7.964,85	$ 8.849,83	$ 10.619,79
23	$ 4.740,51	$ 6.320,68	$ 6.772,16	$ 7.900,85	$ 8.126,59	$ 9.029,55	$ 10.835,45
24	$ 5.146,22	$ 6.861,63	$ 7.351,75	$ 8.577,04	$ 8.822,10	$ 9.802,33	$ 11.762,80

Anexo 2
Bonificación Remunerativa no Bonificable por Régimen Horario

Régimen Horario en Ley 10.430	A partir del 1° de julio de 2016 -en pesos-	A partir del 1° de octubre de 2016 - en pesos-	A partir del 1° de enero de 2017 -en pesos-	A partir del 1° de abril de 2017 -en pesos-	A partir del 1° de julio de 2017 -en pesos-	A partir del 1° de octubre de 2017 -en pesos-
- 21 horas semanales de labor	$ 1.480,00	$ 1.570,00	$ 1.641,00	$ 1.711,00	$ 1.782,00	$ 1.853,00
- 25 horas semanales de labor	$ 1.762,00	$ 1.852,00	$ 1.935,00	$ 2.019,00	$ 2.102,00	$ 2.185,00
- 28 horas anales de labor	$ 1.973,00	$ 2.063,00	$ 2.156,00	$ 2.249,00	$ 2.342,00	$ 2.434,00
- 30 horas semanales de labor	$ 2.114,00	$ 2.204,00	$ 2.303,00	$ 2.402,00	$ 2.502,00	$ 2.601,00
- 35 horas semanales de labor	$ 2.466,00	$ 2.556,00	$ 2.671,00	$ 2.786,00	$ 2.901,00	$ 3.016,00
- 36 horas semanales de labor	$ 2.537,00	$ 2.627,00	$ 2.745,00	$ 2.863,00	$ 2.982,00	$ 3.100,00
- 40 horas semanales de labor	$ 2.819,00	$ 2.999,00	$ 3.134,00	$ 3.269,00	$ 3.404,00	$ 3.539,00
- 48 horas semanales de labor	$ 3.382,00	$ 3.562,00	$ 3.722,00	$ 3.883,00	$ 4.043,00	$ 4.203,00

Anexo 3
Bonificación Remunerativa no Bonificable Proporcional por Régimen Horario

Bonificación Remunerativa no Bonificable -en pesos - Régimen Horario en Ley N°10430	A partir del 1° de enero de 2017	A partir del 1° de abril de 2017	A partir del 1° de julio de 2017	A partir del 1° de octubre de 2017
- 21 horas semanales de labor	$ 1.213,00	$ 1.265,00	$ 1.318,00	$ 1.370,00
- 25 horas semanales de labor	$ 1.445,00	$ 1.507,00	$ 1.570,00	$ 1.632,00
- 28 horas semanales de labor	$ 1.618,00	$ 1.687,00	$ 1.757,00	$ 1.827,00
- 30 horas semanales de labor	$ 1.734,00	$ 1.808,00	$ 1.883,00	$ 1.958,00
- 35 horas semanales de labor	$ 2.023,00	$ 2.110,00	$ 2.197,00	$ 2.284,00
- 36 horas semanales de labor	$ 2.081,00	$ 2.170,00	$ 2.260,00	$ 2.349,00
- 40 horas semanales de labor	$ 2.312,00	$ 2.411,00	$ 2.511,00	$ 2.610,00
- 48 horas semanales de labor	$ 2.773,00	$ 2.893,00	$ 3.012,00	$ 3.132,00

Anexo 4
Ministerio de Economía - Bonificación Remunerativa No Bonificable
Artículo 2° del Decreto N° 1785/15 Régimen de labor de treinta (30) horas semanales - Ley N° 10.430
A partir del 1° de octubre de 2016

	Categoría / Agrupamiento	Bonificación Remunerativa No Bonificable - Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 40 horas semanales de labor -					
		Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
Ley N° 10430 Régimen Horario de 30hs.	24	86,90%					
	23	86,90%					
	22	86,90%					
	21	86,90%	86,90%				
	20		86,90%				
	19		86,90%				
	18		86,90%	86,90%			
	17		86,90%	86,90%	86,90%		
	16		86,90%	86,90%	86,90%	86,90%	
	15		86,90%	86,90%	82,90%	80,60%	80,60%
	14		86,90%	80,60%	78,20%	75,80%	75,80%
	13		80,60%	75,80%	73,40%	71,00%	71,00%
	12		71,00%	66,20%	63,80%	61,40%	61,40%
	11		66,20%	61,40%	59,10%	56,70%	56,70%
	10		61,40%	56,70%	54,30%	52,60%	52,60%
	9		52,60%	47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
	8		52,60%	47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
	7			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
	6			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
	5			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
	4				45,70%	44,10%	44,10%
	3					44,10%	44,10%
	2						44,10%
	1						

Anexo 4 (continuación)
Ministerio de Economía - Bonificación Remunerativa No Bonificable
Artículo 2° del Decreto N° 1785/15 Régimen de labor de cuarenta (40) y cuarenta y ocho (48) horas semanales
Leyes N° 10.430 y N° 10.449
A partir del 1° de octubre de 2016

	Categoría / Agrupamiento	Bonificación Remunerativa No Bonificable - Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 régimen de labor 40 horas semanales -					
		Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
Leyes N° 10430 y N° 10449 Regimen Horario de 40hs y 48hs	24	112,80%					
	23	112,80%					
	22	112,80%					
	21	112,80%	112,80%				
	20		112,80%				
	19		112,80%				
	18		112,80%	112,80%			
	17		112,80%	112,80%	112,80%		
	16		112,80%	112,80%	112,80%	112,80%	
	15		112,80%	112,80%	107,50%	104,40%	104,40%
	14		112,80%	104,40%	101,20%	98,00%	98,00%
	13		104,40%	98,00%	94,80%	91,70%	91,70%
	12		91,70%	85,30%	82,10%	78,90%	78,90%
	11		85,30%	78,90%	75,80%	72,60%	72,60%
	10		78,90%	72,60%	69,40%	67,10%	67,10%
	9		67,10%	60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
	8		67,10%	60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
	7			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
	6			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
	5			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
	4				57,90%	55,80%	55,80%
	3					55,80%	55,80%
	2					55,80%	55,80%
	1						

Anexo 4 (continuación)
Ministerio de Economía - Bonificación Remunerativa No Bonificable
Artículo 4° del Decreto N° 1785/15 A partir del 1° de octubre de 2016

Tarea Diferencial Ministerio de Economía	Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 - 40 horas semanales de labor -
Supervisor	472,00%
Referente	402,00%
Especialista A	393,98%
Especialista B	367,32%
Especialista C	336,00%
Colaborador A	317,50%
Colaborador B	305,00%
Auxiliar	292,50%

Anexo 5
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bonificación Remunerativa no Bonificable - Adicional ARBA-
Artículo 27 del Decreto N° 954/08 y artículo 4° de la Resolución Interna N° 147/14
Régimen de labor de treinta (30) horas semanales
A partir del 1° de octubre de 2016

Categoría / Agrupamiento	Bonificación Remunerativa No Bonificable - Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 40 horas semanales de labor -					
	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
24	167,70%					
23	136,40%					
22	136,40%					
21	136,40%	128,60%				
20		128,60%				
19		123,80%				
18		113,90%	108,80%			
17		108,80%	103,90%	97,20%		
16		103,90%	99,00%	92,50%	91,70%	
15		91,70%	86,90%	82,90%	80,60%	80,60%
14		86,90%	80,60%	78,20%	75,80%	75,80%
13		80,60%	75,80%	73,40%	71,00%	71,00%
12		71,00%	66,20%	63,80%	61,40%	61,40%
11		66,20%	61,40%	59,10%	56,70%	56,70%
10		61,40%	56,70%	54,30%	52,60%	52,60%
9		52,60%	47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
8		52,60%	47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
7			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
6			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
5			47,90%	45,70%	44,10%	44,10%
4				45,70%	44,10%	44,10%
3					44,10%	44,10%
2						44,10%
1						

Anexo 5 (continuación)
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bonificación Remunerativa no Bonificable - Adicional ARBA-
Artículo 27 del Decreto N° 954/08 y artículo 4° de la Resolución Interna N° 147/14 Régimen de labor de cuarenta (40) y cuarenta y ocho (48) horas semanales
A partir del 1° de octubre de 2016

Categoría / Agrupamiento	Bonificación Remunerativa No Bonificable - Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 régimen de labor 40 horas semanales -					
	Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio
24	220,60%					
23	178,90%					
22	178,90%					
21	178,90%	168,50%				
20		168,50%				
19		162,10%				
18		148,80%	142,10%			
17		142,10%	135,50%	126,60%		
16		135,50%	129,00%	120,30%	119,30%	
15		119,30%	112,80%	107,50%	104,40%	104,40%
14		112,80%	104,40%	101,20%	98,00%	98,00%

13		104,40%	98,00%	94,80%	91,70%	91,70%
12		91,70%	85,30%	82,10%	78,90%	78,90%
11		85,30%	78,90%	75,80%	72,60%	72,60%
10		78,90%	72,60%	69,40%	67,10%	67,10%
9		67,10%	60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
8		67,10%	60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
7			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
6			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
5			60,90%	57,90%	55,80%	55,80%
4				57,90%	55,80%	55,80%
3					55,80%	55,80%
2					55,80%	55,80%
1						

Anexo 5 (continuación)
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bonificación Remunerativa no Bonificable - Adicional ARBA-
Artículo 27 del Decreto N° 954/08 y artículo 1° de la Resolución Interna N° 147/14
Subgerentes y Jefes de Departamento A partir del 1° de octubre de 2016

	Funciones gerenciales	Equivalencia Ley 10430	Adicional ARBA = % del sueldo básico Categoría 24 -Régimen 40 hs.
Régimen 30 horas	Subgerente	Subdirector	269,00%
	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	177,00%
Régimen 40 horas	Subgerente	Subdirector	318,82%
	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	222,04%
Régimen 48 horas	Subgerente	Subdirector	318,82%
	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	222,04%

Anexo 5 (continuación)
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bonificación Remunerativa no Bonificable - Adicional ARBA-
Artículo 27 del Decreto N° 954/08
Artículo 3° de la Resolución Interna N°147/14 modificado por Resolución Interna N°171/15

Funciones Jerarquizadas A partir del 1° de octubre de 2016

Adicional ARBA Funciones Jerarquizadas	Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico de la Categoría 24 - 40 horas semanales de labor -
Coordinador	472,00%
Líder	402,00%

Analista A	393,98%
Analista B	367,32%
Analista C	336,00%
Asistente A	317,50%
Asistente B	305,00%
Auxiliar	292,50%

Artículo 2° de la Resolución Interna N°147/14 modificada por Resolución Interna N°159/15 Responsables de Centros de Servicios Locales A partir del 1° de octubre de 2016

Responsables de Centro de Servicios Locales	
Categoría A	472%
Categoría B	402%
Categoría C	390%

Anexo 6
Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno
Bonificación Remunerativa no Bonificable Decreto N° 2896/92 y Decreto N° 3464/93 y modificatorios Ley N° 10.430
Categorías menores o iguales a 24
A partir del 1° de octubre de 2016

Agrupamiento	Categoría	Monto Nominal vigente a partir del 1º de octubre de 2016	
		Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto Nº 2896/92 y modificatorios	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto N° 3464/93 y modificatorios
Agrupamiento Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico	5	$ 4.237,92	$ 5.109,44
	6	$ 4.286,78	$ 5.152,13
	7	$ 4.291,85	$ 5.194,82
	8	$ 4.292,79	$ 5.237,49
	9	$ 4.296,84	$ 5.450,91
	10	$ 4.473,70	$ 5.536,27
	11	$ 4.476,93	$ 5.707,07
	12	$ 4.682,33	$ 5.749,72
	13	$ 4.700,18	$ 5.834,25
	14	$ 4.891,93	$ 5.835,12
	15	$ 4.932,97	$ 5.877,72
	16	$ 5.219,09	$ 6.005,84
	17	$ 5.420,74	$ 6.133,86
	18	$ 5.471,31	$ 6.261,87

Agrupamiento profesional	8	$ 7.001,93	$ 9.518,80
	9	$ 7.170,73	$ 9.518,80
	10	$ 7.323,93	$ 9.646,86
	11	$ 7.387,43	$ 9.646,86
	12	$ 7.453,19	$ 9.646,86
	13	$ 7.649,88	$ 9.646,86
	14	$ 7.666,88	$ 9.773,84
	15	$ 7.810,38	$ 9.774,98
	16	$ 8.248,50	$ 9.774,98
	17	$ 8.565,02	$ 9.774,98
	18	$ 8.759,00	$ 9.902,98
	19	$ 9.312,43	$ 9.902,98
	20	$ 9.482,89	$ 9.902,98
	21	$ 11.020,34	$ 9.902,98
Agrupamiento Jerárquico	21	$ 10.476,23	$ 10.325,52
	22	$ 10.362,29	$ 10.325, 52
	23	$ 10.578,57	$ 10.325,52
	24	$ 10.945,40	$ 10.662,78

IF-201

Anexo 6 (continuación)
Fiscalía de Estado, Honorable Tribunal de Cuentas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Honorable Junta Electoral Bonificación Remunerativa no Bonificable
Decreto N° 2896/92 y Decreto N° 3464/93 y modificatorios Personal sin estabilidad Ley Nº 10.430 y jerarquizado superior
A partir del 1° de octubre de 2016

Cargo	Monto Nominal vigente a partir del 1º de octubre de 2016	
	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto Nº 2896/92 y modificatorios	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto N° 3464/93 y modificatorios
Secretario Privado	$ 6.584,85	$ 10.662,54
Director de Línea	$ 10.971,55	$ 11.618,96
Jefe de Relatores	$ 11.861,85	$ 12.835,21
Secretario Letrado	$ 12.632,01	$ 22.866,06
Director General	$ 13.854,37	$ 26.281,34
Subsecretario	$ 15.514,52	$ 33.414,05
Fiscal de Estado Adjunto	$ 18.863,36	$ 41.467,91
Fiscal de Estado y Equivalente	$ 36.244,82	$ 41.468,73

Anexo 7
Importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios -artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430-

Jornada de 30 horas semanales de labor

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo JULIO 2016 -jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2016 - jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo ENERO 2017 - jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo ABRIL 2017 - jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo JULIO 2017 - jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2017 - jornada laboral de 30 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 21.076	$ 21.924	$ 22.911	$ 23.897	$ 24.884	$ 25.870
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 15.842	$ 16.480	$ 17.222	$ 17.963	$ 18.705	$ 19.446

- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 9.285	$ 9.659	$ 10.094	$ 10.528	$ 10.963	$ 11.398

Jornada de 40 horas semanales de labor

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo JULIO 2016 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2016 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo ENERO 2017 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo ABRIL 2017 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo JULIO 2017 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2017 - jornada laboral de 40 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 21.995	$ 22.880	$ 23.910	$ 24.939	$ 25.969	$ 26.998
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 16.760	$ 17.435	$ 18.220	$ 19.004	$ 19.789	$ 20.573
- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 10.204	$ 10.615	$ 11.093	$ 11.570	$ 12.048	$ 12.526

Jornada de 48 horas semanales de labor

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo JULIO 2016 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2016 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo ENERO 2017 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo ABRIL 2017 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo JULIO 2017 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo OCTUBRE 2017 - jornada laboral de 48 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 22.729	$ 23.643	$ 24.707	$ 25.771	$ 26.835	$ 27.899
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 17.495	$ 18.199	$ 19.018	$ 19.837	$ 20.656	$ 21.475
- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 10.938	$ 11.378	$ 11.890	$ 12.402	$ 12.914	$ 13.426

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-71-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2018

Referencia: Política salarial Personal sin Estabilidad y de Gabinete Ley N° 10.430 y Jerarquizado Superior,

VISTO el expediente N° 2300-1171/17 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal sin estabilidad y de gabinete regido por la Ley N° 10.430, como asimismo, para el personal jerarquizado superior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1713/16 se determinó la política salarial que rigió para el personal sin estabilidad de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y para el personal jerarquizado superior, hasta el mes de septiembre inclusive de 2016;

Que en las negociaciones paritarias celebradas con el personal que desempeña su labor bajo el marco de la Ley N° 10.430, se concertaron los acuerdos que definieron la política salarial aplicable al último trimestre del año 2016 –con vigencia desde el 1° de octubre- y para todo el año 2017;

Que este Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente aplicar al personal sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10430 y al personal jerarquizado superior, una medida de carácter similar a la definida para el sector de trabajadores enmarcados en la Ley N° 10.430;

Que corresponde a tal fin actualizar los sueldos básicos y gastos de representación del mentado personal;

Que asimismo y en sintonía con dicha pauta salarial, se estima conducente incrementar el valor del módulo para el personal de gabinete comprendido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N°